

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 13 de enero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante remitió memorial a esta judicatura, mediante correo electrónico del despacho, solicitando el emplazamiento de la sociedad codemandada **Arko Alimentos S.A.S.** Adicionalmente, informo que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos los días 11 y 12 de enero de 2023, mediante CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, por cierre extraordinario, debido al traslado de la sede física del mismo. A despacho, 23 de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00565 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Fabricato S.A.
Demandado	Arko Alimentos S.A.S
Auto sust. # 0016	Incorpora - no accede a lo solicitado - Reconoce personería.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita el emplazamiento de la sociedad demandada.

Segundo: En lo atinente a la solicitud de emplazar a la sociedad codemandada **Arko Alimentos S.A.S.**, esta judicatura **no accede** a lo solicitado, dado que dicha forma de notificación es excepcional, y solo procede cuando **agotados todos los medios** de intento de notificación, y búsquedas posibles, no ha sido posible la ubicación.

Por lo tanto, la apoderada judicial de la parte demandante deberá, previamente a ello, aportar evidencia de la búsqueda de los datos de ubicabilidad física y/o electrónica de la sociedad codemandada; máxime que, conforme a la Ley 2213 de 2022, puede inclusive hacer la búsqueda de la información de medios digitales de comunicación de dicha sociedad que se registren en páginas web, bases de datos de entidades comerciales o financieras, entre otras, para buscar la notificación de la misma haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC’S; o en su defecto, podrá presentar al despacho las solicitudes que considere necesarias para esos fines, con destino a las entidades que considere puedan conocer de dicha información.

Aunado a lo anterior, en el presente proceso ejecutivo, no se evidencia **un intento de notificación** fructífero a la parte demandada, ya que en memoriales pasados ha reportado correos electrónicos de presunto dominio de la sociedad demandada, sin éxito; así como tampoco se ha intentado realizar la citación para notificación personal a la **dirección física que se reportó** con la demanda.

Tercero: Por lo anterior, y en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas, so pena de dar aplicación a la figura del **desistimiento tácito** de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>007</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
